

RESOLUCION-RTV-649-23-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por

el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, EL REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, determina:

"Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción. (...) "

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

Que, el 01 de junio de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones registró el título habilitante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, denominado: "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP", que entre otros aspectos establece en el numeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: *"4.2 La Empresa Pública deberá solicitar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la inclusión de nuevos servicios, a través de la incorporación de nuevos Anexos."*

Que, con oficio GNRI-GREG-03-0731-2014 de 14 de abril de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004275 el 14 de abril de 2014, la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, sobre la base del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, solicitó la autorización para el uso de frecuencias (Down Link) para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital - DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones con oficio SENATEL-DGGST-2013-484-OF de 16 de abril de 2014, sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, remita un alcance al estudio técnico en el cual se justifique o rectifique las observaciones realizadas al presente estudio técnico inicial adjunto al oficio GNRI-GREG-03-0731-2014 de 14 de abril de 2014.

Que, con oficio GNRI-GREG-03-0867-2014 de 6 de mayo de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004962, la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2013-484-OF de 16 de abril de 2014, justificando las observaciones realizadas al estudio técnico inicial de la solicitud de autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-0549-M de 19 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe Técnico respecto a la solicitud de autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, en el que concluyó que *"... técnicamente es factible autorizar el uso de frecuencias de la banda 11.57 – 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de sistema codificado satelital (DTH), a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, región insular del Ecuador, a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP..."*.

Que, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGPT-2014-0324-M de 19 de agosto 2014 emitió el informe respecto al Plan Estratégico de CNT TV en el que manifiesta que cumple con el 75% de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

Que, con memorando No. DGGST-2014-0872-M, de 21 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe de Sostenibilidad Económica, en el que concluyó que *"...económicamente es factible autorizar la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH) a denominarse "CNT TV", para servir a la*

ig

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

provincia de Galápagos, región insular del Ecuador, a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP."

Que, mediante memorando DGJ-2014-2262 de 28 de agosto de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe jurídico de cumplimiento de requisitos respecto de la autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos en el que concluyó que " ... la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN..."

Que el 29 de agosto de 2014, se publicó el extracto de la autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, en la página web institucional www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en materia de radio y televisión.

Que, en lo relacionado con la facultad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, se debe considerar el principio de legalidad plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, el cual, señala que "Las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas"; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto del 2009, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre las cuales se encuentra la facultad de otorgar concesiones y renovar los contratos de concesión o negar la misma.

Que, de la revisión a la petición presentada por la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP respecto a la autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 4 del Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 29 de Agosto de 2014.

Que, los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

- 1.- Mediante oficio GNRI-GREG-03-0731-2014 de 14 de abril de 2014, la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, solicitó la autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Down Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos.
- 2.- Copia certificada del Decreto 218 de 14 de enero de 2010, mediante el cual se crea la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP.

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

3.- Nombre del sistema de audio y video a denominarse "CNT TV";

4.- Copia de la Resolución No. DIR-CNT-001-2010 de 25 de enero de 2010, en la que se designó al señor Cesar Alfredo Efraín Regalado Iglesias como Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

5.- Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Cesar Alfredo Efraín Regalado Iglesias en calidad de Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP;

6.-Dirección de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, Av. Amazonas No. 36-49 y Corea, Edificio Vivaldi, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha – Ecuador, número Telefónico: 02-3731700, Dirección de correo electrónico: cesar.regalado@cnt.gob.ec;

7.- Estudio Técnico de ingeniería en los formularios de la SENATEL.- Informe Técnico favorable emitido por la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2014-0549-M.

8.- Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP; y,

9.- Petición de la solicitud de autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Donw Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos.

Cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 5 numeral 4) las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, y, Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y estratégico factibles, constantes en los memorandos DGGST-2014-0872-M; DGGST-2014-0549-M; y, DGPT-2014-0324-M, respectivamente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 4 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico y estratégico, es criterio de esta Dirección que Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería otorgar la autorización para el uso de frecuencias de la banda 11.57 a 12.2 GHz (Donw Link), para la operación de un sistema de audio y video por suscripción DTH a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, a favor de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP.- Adicionalmente el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debe disponer la suscripción del Título Habilitante en el término de veinte (20) días, de conformidad al numeral 6) del Art. 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.- Citado permiso debería ser incorporado a manera de Anexo conforme la "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP."*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones, y, Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2014-0872-M; DGGST-2014-0549-M; DGPT-2014-0324-M; y, DGJ-2014-2280-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, el uso de frecuencias de la banda 11.57 – 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de sistema codificado satelital (DTH), a denominarse "CNT TV", para servir a la provincia de Galápagos, región insular del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES**A) DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P.	
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR ALFREDO EFRAIN REGALADO IGLESIAS
R.U.C.	1768152560001

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO			
CNT TV			
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CODIFICADO SATELITAL		DIGITAL	
Área de servicio:	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	PUERTO BAQUERIZO MORENO	SAN CRISTOBAL	GALAPAGOS
	EL PROGRESO	SAN CRISTOBAL	GALAPAGOS
	ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)	SAN CRISTOBAL	GALAPAGOS
	PUERTO VILLAMIL	ISABELA	GALAPAGOS
	TOMAS DE BERLANGA	ISABELA	GALAPAGOS
	PUERTO AYORA	SANTA CRUZ	GALAPAGOS
	BELLAVISTA	SANTA CRUZ	GALAPAGOS
	SANTA ROSA	SANTA CRUZ	GALAPAGOS

PARÁMETROS TÉCNICOS**1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	País	Provincia	Distrito
	República del Perú	Lima	Lurin

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Ca Estación Rastreo Satelital - S/N Lurin (km 39.5 Antigua Panamericana Sur) Urb. Santa Genoveva				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	12	14	40.248	Sur
	Longitud	76	52	17.767	Oeste
	Altura	151			m.s.n.m.

2) DATOS TÉCNICOS DEL SATÉLITE Y PARÁMETROS DE RECEPCIÓN:

NOMBRE DEL SATÉLITE:	AMC - 4
UBICACIÓN DEL SATÉLITE (POSICIÓN ORBITAL):	67 ° Oeste
BANDA DE FRECUENCIAS DOWNLINK :	11,570 a 12,20 GHz
MÉTODO DE MODULACIÓN:	8PSK (DVBS2)
MÉTODO DE COMPRESIÓN:	Video: Formato MPEG – 4 (H.264).
FEC:	2/3 o 3/ 4, de acuerdo a tranpondedor.
PIRE DEL SATÉLITE:	43 a 47 dBW
ANCHO DE BANDA:	630 MHz
NUMERO DE CANALES:	105 Canales de 6 MHz
POLARIZACIÓN:	Lineal
TIPO DE ANTENA DE RECEPCIÓN:	Parabólica de 0.9 m
CONECTIVIDAD:	SATELITAL (Satélite – Usuario)

3) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
5	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	0	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
25	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	25	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
75	Canales con señal de prueba	Canales de video con señal de prueba	75	SC
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
105	TOTAL DE CANALES			

4) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	11960	ECUAVISA	ECUADOR	SATMEX 8	CODIFICADO	C1
2	4	11960	TELEAMAZONAS	ECUADOR	IS-805	CODIFICADO	C1
3	7	11960	ECUADOR TV	ECUADOR	SATMEX 8	CODIFICADO	C1
4	8	11960	GAMA TV	ECUADOR	SATMEX 8	CODIFICADO	C1
5	10	11960	TC TELEVISION	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
6	50	11960	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
7	51	11960	CARTOON NETWORK	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
8	52	11960	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
9	53	11960	NICKELODEON	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
10	100	11960	ID - DISCOVERY INVESTIGATION	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	101	11960	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
12	102	11960	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
13	150	11960	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	151	11960	MUNDO FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
15	250	11960	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	300	11960	FOX SPORTS	ARGENTINA	IS-805	CODIFICADO	C4
17	301	11960	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
18	302	11960	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
19	350	11960	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	351	11960	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	352	11960	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	353	11960	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
23	400	11960	CNN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	401	11960	CNN INTERNACIONAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	450	11960	MTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
26	500	11960	TNT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	501	11960	GOLDEN	ESTADOS UNIDOS	SATMEX 8	CODIFICADO	C4
28	502	11960	UNIVERSAL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
29	550	11960	RCN NUESTRA TELE INTERNACIONAL	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
30	551	11960	ANTENA 3	ESPAÑA	HISPASAT	CODIFICADO	C4

9
1
g

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

					1C		
31	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 1	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
32	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 2	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
33	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 3	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
34	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 4	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
35	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 5	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
36	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 6	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
37	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 7	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
38	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 8	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
39	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 9	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
40	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 10	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
41	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 11	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
42	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 12	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
43	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 13	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
44	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 14	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
45	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 15	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
46	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 16	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
47	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 17	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
48	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 18	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
49	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 19	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
50	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 20	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
51	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 21	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
52	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 22	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
53	POR	POR	SEÑAL DE	POR	POR	POR	POR

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

	CONFIRMA R	CONFIRMAR	PRUEBA 23	CONFIRMA R	CONFIRMA R	CONFIRMAR	CONFIRMAR
54	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 24	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
55	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 25	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
56	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 26	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
57	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 27	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
58	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 28	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
59	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 29	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
60	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 30	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
61	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 31	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
62	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 32	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
63	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 33	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
64	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 34	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
65	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 35	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
66	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 36	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
67	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 37	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
68	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 38	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
69	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 39	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
70	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 40	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
71	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 41	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
72	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 42	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
73	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 43	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
74	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 44	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
75	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 45	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR

[illegible]

64

RESOLUCIÓN-RTV-649-23-CONATEL-2014

99	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 69	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
100	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 70	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
101	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 71	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
102	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 72	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
103	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 73	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
104	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 74	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR
105	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	SEÑAL DE PRUEBA 75	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMA R	POR CONFIRMAR	POR CONFIRMAR

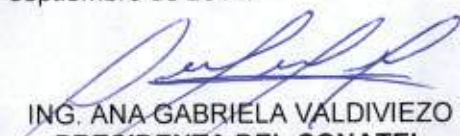
ARTÍCULO TRES.- Las autorizaciones de servicio público no están obligados al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

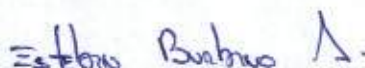
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que en el término de 20 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución al administrado, la SENATEL proceda con la suscripción del Título Habilitante respectivo, conforme lo establecido al numeral 6) del Art. 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013. Documento que una vez suscrito debe ser inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que lleva la SENATEL e incorporado como Anexo a la "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de Información y Comunicación; y, a la Empresa Pública Corporación Nacional De Telecomunicaciones – CNT EP, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


AB. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL



